

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.—Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-
do, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 pesetas

AÑO V

JUEVES, 12 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 347.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 11 de diciembre de 1940 por la que se convocan a oposición veinte plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 8500.
- Otra de 11 de diciembre de 1940 por la que se aprueba la oposición convocada en 2 de octubre último para proveer cuatro plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil.—Página 8500.
- Otra de 11 de diciembre de 1940 por la que se fijan normas sobre provisión de vacantes en Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica.—Página 8501.
- Ordenes de 2 de noviembre y 5 de diciembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Págs. 8501 y 8502.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 19 de noviembre de 1940 por la que se restablecen en todo su vigor las Ordenes ministeriales de 14 de diciembre de 1931 y 26 de diciembre de 1933, que facultan a la Azucarera «La Bañeza, S. A.», para centralizar en Barcelona el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o en pagarés a plazos sin aval a setenta y cinco días fecha.—Página 8502.
- Otra de 19 de noviembre de 1940 id. id. id. de 4 de abril de 1935 y 5 de febrero de 1932, que facultan a «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., para centralizar en Madrid el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o en pagarés a plazos sin aval a setenta y cinco días fecha.—Páginas 8502 y 8503.
- Otra de 19 de noviembre de 1940 id. id. las Reales Ordenes de 23 de febrero de 1911 y 2 de febrero de 1926 y Ordenes ministeriales de 29 de abril de 1931, 14 de diciembre de 1931, 5 de marzo de 1932 y 19 de enero de 1934, que facultaron a la Compañía de Industrias Agrícolas para centralizar en Barcelona el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas, bien al contado o por medio de pagarés a sesenta y cinco días fecha.—Página 8503.
- Otra de 19 de noviembre de 1940 id. id. de 29 de abril de 1921 y 22 de marzo de 1919, que facultaron a la Compañía de Alcoholes, S. A., para centralizar en Madrid, en lugar de en Vizcaya, el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o por medio de pagarés sin aval a setenta y cinco días fecha.—Página 8503.

- Orden de 26 de noviembre de 1940 por la que se autoriza a la Compañía de Alcoholes para centralizar en Madrid el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan de sus fábricas o almacenes, bien al contado o mediante pagarés a setenta y cinco días fecha, con exención de aval bancario.—Páginas 8503 y 8504.
- Otra de 3 de diciembre de 1940 id. id. la Real Orden de 12 de enero de 1926 y Orden ministerial de 23 de junio de 1932, por las que se facultó a la Azucarera «Leopoldo, S. A.», para centralizar en Vitoria el pago del impuesto del azúcar salido de su fábrica, bien al contado o por medio de pagarés a setenta y cinco días fecha.—Página 8504.
- Otra de 3 de diciembre de 1940 id. id. la Orden ministerial de 23 de junio de 1932, que facultó a la Azucarera del Gállego, S. A., para realizar el pago del impuesto del azúcar en pagarés con la exención del aval.—Páginas 8504 y 8505.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 25 de noviembre de 1940 por la que se concede autorización a don José María Nuñez Fernández para importar en régimen de admisión temporal hojalata para envases.—Página 8505.
- Otra de 7 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Mozo de Oficios de las extinguidas Delegaciones Marítimas José Díaz Bethencourt.—Páginas 8505 y 8506.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 28 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Proyectos Arquitectónicos primero y tercer Cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 8506.
- Otra de 28 de noviembre de 1940 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Historia de las Artes Plásticas e Historia de la Arquitectura», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Pág. 8506.
- Otra de 28 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Construcción Arquitectónica tercero y cuarto Cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Págs. 8506 y 8507.
- Otra de 28 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Teoría del Arte Arquitectónico y Composición de Edificios» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 8507.

Orden de 28 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 8507.

Otra de 4 de diciembre de 1940 por la que se nombran Auxiliares de Administración de primera clase a los señores que se mencionan.—Páginas 8507 y 8508.

Otra de 6 de diciembre de 1940 por la que se conceden exámenes de Estado y de ingreso en la Universidad, en el próximo enero.—Página 8508.

Otra de 7 de diciembre de 1940 por la que se nombran Auxiliares de Administración de primera clase a los señores que se mencionan.—Páginas 8508 y 8509.

Rectificación a la Orden Ministerial fecha 4 del actual (BOLETIN OFICIAL del 10) relativo al concurso de provisión de dos becas de intercambio con Alemania.—Página 8509.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 11 de diciembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares de este Departamento.—Página 8510.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaria.—Adjudicando a don José María Hernández Urso la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo en Alustante y la de Molina de Aragón.—Página 8510.

Dirección General de Sanidad.—Anunciando cuatro becas de estudio para Médicos, en Alemania.—Pág. 8510.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando cuatro becas de estudio en el «Instituto Carlos Forlanini», de Roma.—Página 8510.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Rectificación al anuncio de concurso para la provisión de Registros de la Propiedad, vacantes, de fecha 2 del actual.—Página 8511.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Lotería Nacional). Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el 11 de diciembre de 1940.—Página 8513.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Anulando el traslado concedido en 21 de noviembre anterior al Portero de los Ministerios Civiles Rafael Salomón Jimeno.—Página 8511.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.—Páginas 8511 y 8512.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la «Industria Accitera Casanova, S. A.», para aprovechar aguas superficiales y subterráneas del barranco de Granera, en término municipal de Cofrentes, provincia de Valencia, con destino a la ampliación del abastecimiento del balneario «Hervideros de Cofrentes».—Página 8512.

Autorizando a Potasas Ibéricas, S. A., las obras del proyecto de rectificación del cauce del arroyo Soldevilla, en término de Sallent.—Página 8512.

TRABAJO.—Servicios Provinciales de Estadística.—Transcribiendo el Programa para el ejercicio oral de las oposiciones para Auxiliares del Ministerio de Trabajo.—Página 8513.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5651 a 5666.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se convocan a oposición veinte plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacantes veinte plazas de Jefe de Negociado de tercera clase de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en armonía con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto de 1.º de octubre de 1934 y lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, por esa Dirección General y con arreglo a las normas que estime más adecuadas se convoque Concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de las citadas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se aprueba la oposición convocada en 2 de octubre último para proveer cuatro plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada en dos de octubre último para proveer cuatro plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dirección General, dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas;

Resultando que realizados los ejercicios el Tribunal acordó por unanimidad proponer a la Superioridad a don Rafael Alemany Soler, don Manuel Navarro García, don Serapio Pajares García y don Pedro María Castro En-

rici para ocupar las plazas objeto de la oposición;

Vistas la Orden y la convocatoria de la oposición, así como la propuesta de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la presente oposición y, en consecuencia, declarar Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad a don Rafael Alemany Soler, don Manuel Navarro García, don Serapio Pajares García y don Pedro María Castro Enrici, que quedarán adscritos por este orden al correspondiente Escalafón y con derecho a ocupar, por concurso de antigüedad entre todos los componentes, los destinos vacantes en su plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se fijan normas sobre provisión de vacantes en Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Con el fin de regularizar los servicios de las Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica y puedan éstas completar los cuadros de su personal médico de modo definitivo,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Que de acuerdo con el porcentaje establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939, todas las Sociedades antes mencionadas, sean de la naturaleza que fueren, vienen obligadas a remitir a la Dirección General de Sanidad, en el plazo improrrogable de un mes, nota de las vacantes de los médicos generales y especialistas existentes en 18 de julio de 1936 y las producidas con posterioridad a esta fecha con carácter definitivo para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes normas:

CONCURSO PREVIO DE CALIFICACION

A) Antecedentes políticos:

- 1.º La calidad de mutilado, ex combatiente, ex cautivo o familiar próximo de los caídos por Dios y por España.
- 2.º Depuraciones de que hayan sido objeto y resultado de las mismas.
- 3.º Servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional o durante la preparación del mismo.

B) Méritos profesionales:

- 1.º Internados en servicios hospitalarios.
- 2.º Matrículas de honor.
- 3.º Notas de sobresaliente en Licenciatura, Premios en la misma.
- 4.º Notas de sobresaliente en el Doctorado, Premios en el mismo.
- 5.º Ampliación de estudios, Cursos de especialización.
- 6.º Becas y pensiones en España y en el Extranjero.
- 7.º Plazas obtenidas por concurso.
- 8.º Plazas obtenidas por oposición.
- 9.º Publicaciones científicas.
10. Premios en certámenes científicos.
11. Servicios eventuales en Asociaciones de Asistencia Médico Farmacéutica.

NORMAS DEL CONCURSO

Se otorgarán de 0 a 10 puntos, como máximo, por los servicios prestados durante el Glorioso Movimiento Nacional o en la preparación del mismo. Serán otorgados de 0 a 10 puntos, como máximo, por los méritos profesionales presentados.

Los datos referentes a los aludidos conceptos serán reseñados por el aspirante en declaración jurada y acompañados de los comprobantes en ca-

da caso, siendo las omisiones u ocultaciones sancionadas con la eliminación del concurso.

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos o próximos familiares de los caídos por Dios y por España que ya hayan hecho uso de su derecho con resultado favorable en otras oposiciones no podrán invocar su condición, pero podrán optar al cupo no restringido.

Dada la naturaleza y carácter de estas vacantes, no serán valoradas las oposiciones a Cátedras y plazas de análoga categoría.

NORMAS PARA LA OPOSICION

1.º El primer ejercicio de la oposición será oral y consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte de un cuestionario redactado por el Tribunal, con un máximo de 150 temas de medicina y cirugía práctica o de especialidades, según el caso, más un número reducido de cuestiones de Medicina Social, y dade a conocer un mes antes de cepezar los ejercicios de oposición.

2.º El segundo ejercicio será práctico y consistirá en el interrogatorio, exploración, diagnóstico, tratamiento y pronóstico sobre un enfermo sacado a la suerte, caso clínico que se estudiará con arreglo a las normas que fije el Tribunal al comienzo de este ejercicio.

3.º La calificación de cada ejercicio será la siguiente:

Ejercicio oral.—Cada Vocal podrá conceder al opositor de 0 a 16 puntos, siendo necesario un mínimo de 8 para pasar al siguiente ejercicio.

Ejercicio práctico.—Cada Vocal podrá conceder al opositor de 0 a 20 puntos, siendo necesario un mínimo de 10 para poder ser clasificado.

Al terminar cada día los ejercicios se anunciará al público, por escrito, en relación nominal, la clasificación obtenida por cada opositor. La puntuación de cada uno se obtendrá hallando la media aritmética de las calificaciones de los señores del Tribunal, agregando en la relación del ejercicio oral la puntuación obtenida por los méritos y servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional en su preparación, así como la calificación de los méritos profesionales.

NORMAS GENERALES

La puntuación definitiva de los opositores se obtendrá sumando la obtenida en el concurso previo con la conseguida en los dos ejercicios de la oposición y con arreglo a ello se redactará la lista definitiva.

Las Sociedades se sumarán para realizar en común las oposiciones a plazas de servicios análogos, eligiendo los opositores aprobados las plazas según

su orden de puntuación e indistintamente en cada una de las Sociedades sumadas a este fin.

Las oposiciones dan derecho a una sola plaza de numerario y si el designado desempeñara otra también de numerario, deberá optar por una de las dos. Se exceptúan de esta incompatibilidad las plazas que, sumadas sus retribuciones con los haberes correspondientes a la obtenida, no exceda la cifra total de 9.000 pesetas.

El Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones formará con un representante de la Dirección General de Sanidad, que actuará de Presidente; un representante de la Facultad de Medicina; uno del Colegio de Médicos; otro de las Sociedades que declaren las vacantes y otro Médico de Sociedades, nombrado también por la Dirección de Sanidad.

Una vez celebradas las oposiciones, las Sociedades en que en lo sucesivo se produzcan vacantes definitivas, podrán, si así lo desean, cubrir las por medio de concursos restringidos, al que sólo podrán ser admitidos aquellos médicos aprobados con plaza, por oposición, para vacantes de Sociedades, siendo, en todo caso, precisa la autorización de la Dirección General de Sanidad.

Las sustituciones por enfermedad o por licencia de los Médicos propietarios de las Sociedades se hará por los supernumerarios, donde esté formado este cuadro, y los médicos que proporcionen las Bolsas de Trabajo de los respectivos Colegios de Médicos en los demás casos.

Los derechos de oposición se fijan en 25 pesetas a satisfacer por cada aspirante.

Cada Médico está obligado a cumplir y respetar las correspondientes normas de relación de trabajo vigentes en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo.

Hecho público el fallo, se concederá un plazo de 15 días para que puedan presentar reclamaciones justificadas que se refieren exclusivamente al incumplimiento de las normas de esta disposición, pasado el cual no se admitirá ninguna otra.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.—
P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

ORDENES de 2 de noviembre y 5 de diciembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Francisco Mallo Guerra, Cartero rural de Cabañas Raras

(León); don Julio Cañavate López, Cartero urbano de Alcira (Valencia); don Ramón González Munilla, Oficial primero de Barcelona; don José Villadangos Corral, Cartero urbano de Madrid; don Ramón Martínez Esparza, Subalterno de Barcelona; don Juan López Fuentes, Cartero rural de Begas (Barcelona); don Félix Ruiz Orive, Cartero urbano de Logroño, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección,

Este Ministerio acuerda separarles del Servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Olivero Miguel Martínez, Cartero rural de Castañares de

Rioja; don Angel López Gimeno, Subalterno de Bilbao; don Esteban Serrano Moreno, Cartero rural de Navalperal de Tormes; don Angel Martín de Juan, Cartero rural de Gotarrendura (Avila); don Tomás Serna Moreno, Jefe de Negociado de tercera de Palencia; don José Manso Moreno, Cartero urbano de Bilbao; don Luciano Gómez Maguregui, Cartero rural de Recajo (Logroño); don Braulio Muro Valgañón, Cartero rural de Vinlegra Arriba (Logroño); don Juan Antonio González Bustamante, Cartero urbano de Enguera, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de noviembre de 1940 por la que se restablecen en todo su vigor las Ordenes Ministeriales de 4 de abril de 1935 y 5 de febrero de 1932, que facultan a «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., para centralizar en Madrid el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o en pagarés a plazos sin aval, a setenta y cinco días fecha.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Junta de Defensa Nacional, de fecha 31 de julio de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente, dispuso que los ingresos del impuesto sobre el azúcar se verificaran en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se encontrasen establecidas las fábricas de aquel producto, quedando en suspenso en virtud de aquel Decreto las facultades concedidas a la S. A. «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, por las Ordenes Ministeriales de 4 de abril de 1935 y 5 de febrero de 1932, para centralizar en Madrid el pago del repetido impuesto, bien al contado o por medio de pagarés a plazos, sin precisión de aval bancario para los mismos.

Lo dispuesto en el mencionado Decreto de la Junta de Defensa Nacional tuvo su origen en las circunstancias que entonces concurrían debidas a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, durante el cual, la incomunicación de muchas fábricas con la Dirección de la Sociedad, impedía o dificultaba, por lo menos, la estricta aplicación de lo dispuesto sobre el particular por la Orden de 4 de abril de 1935, pero una vez restablecida la normalidad en todo el territorio nacional y desaparecidas por consiguiente las causas que dieron lugar a la suspensión de lo dispuesto en la repetida Orden Ministerial, es llegado el momento de restablecer en todo su vigor el contenido de aquella y el de la de 26 de diciembre de 1933, dándose con ello facilidades para el normal desenvolvimiento de la entidad solicitante, sin que por ello sufran lesión los intereses del Tesoro.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado disponer que se restablezca en todo su vigor lo prevenido en las Ordenes Ministeriales de 4 de abril de 1935 y 5 de febrero de 1932, por las que se facultó a «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., para centralizar en Madrid el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas, bien al contado o por medio de pagarés a 75 días fecha, sin precisión de aval, debiendo darse el más exacto cumplimiento a cuantos requisitos exigen las mencionadas disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

municación de muchas fábricas con la Dirección de la Sociedad, impedía o dificultaba, por lo menos, la estricta aplicación de lo dispuesto sobre el particular por la Orden de 14 de diciembre de 1931, pero una vez restablecida la normalidad en todo el territorio nacional y desaparecidas por consiguiente las causas que dieron lugar a la suspensión de lo dispuesto en la repetida Orden Ministerial, es llegado el momento de restablecer en todo su vigor el contenido de aquella y el de la de 26 de diciembre de 1933, dándose con ello facilidades para el normal desenvolvimiento de la entidad solicitante, sin que por ello sufran lesión los intereses del Tesoro.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado disponer que se restablezca en todo su vigor lo prevenido en las Ordenes Ministeriales de 14 de diciembre de 1931 y 26 de diciembre de 1933, por las que se facultó a la Azucarera de «La Bañeza», S. A. para centralizar en Barcelona el pago del impuesto del azúcar salido de su fábrica, bien al contado o por medio de pagarés a 75 días fecha, sin precisión de aval, debiendo darse el más exacto cumplimiento a cuantos requisitos exigen las mencionadas disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 noviembre 1940 por la que se restablecen en todo su vigor las Ordenes de 14 diciembre 1931 y 26 de diciembre de 1933, que facultan a la Azucarera «La Bañeza», S. A., para centralizar en Barcelona el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o en pagarés a plazos sin aval, a setenta y cinco días fecha.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Junta de Defensa Nacional de fecha 31 de julio de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente, dispuso que los ingresos del impuesto sobre el azúcar se verificaran en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en cuyo territorio se encontrasen establecidas las fábricas de aquel producto, quedando en suspenso, en virtud de aquel Decreto, la facultad concedida a la Azucarera de «La Bañeza», S. A., por las Ordenes Ministeriales de 14 de diciembre de 1931 y 26 de diciembre de 1933, para centralizar en Barcelona el pago del repetido impuesto, bien al contado o por medio de pagarés a plazos, sin precisión de aval para los mismos.

Lo dispuesto en el mencionado Decreto de la Junta de Defensa Nacional tuvo su origen en las circunstancias que entonces concurrían debidas a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, durante el cual, la inco-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

ORDEN de 19 de noviembre de 1940 por la que se restablecen en todo su vigor las RR. OO. de 23 de febrero de 1911 y 2 de febrero de 1926 y OO. MM. de 29 de abril de 1931, 14 de diciembre de 1931, 5 de marzo de 1932 y 19 de enero de 1934, que facultaron a la Compañía de Industrias Agrícolas para centralizar en Barcelona el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas, bien al contado o por medio de pagarés a setenta y cinco días fecha.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Junta de Defensa Nacional de fecha 31 de julio de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente dispuso que los ingresos del impuesto sobre el azúcar se verificaran en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se encontrasen establecidas las fábricas de aquel producto, quedando en suspenso en virtud de aquel Decreto la facultad concedida a la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., por Reales Ordenes de 23 de noviembre de 1911 y 2 de febrero de 1926, y OO. MM. de 29 de abril de 1931, 14 de diciembre de 1931, 5 de marzo de 1932 y 19 de enero de 1934, para centralizar en Barcelona el pago del repetido impuesto, bien al contado o por medio de pagarés a plazos, sin precisión de aval para los mismos.

Lo dispuesto en el mencionado Decreto de la Junta de Defensa Nacional tuvo su origen en las circunstancias que entonces concurrían debidas a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, durante el cual, la incomunicación de muchas fábricas con la Dirección de la Sociedad, impedía o dificultaba por lo menos la estricta aplicación de lo dispuesto sobre el particular por las Ordenes Ministeriales citadas, pero una vez restablecida la normalidad en todo el territorio nacional y desaparecidas por consiguiente las causas que dieron lugar a la suspensión de lo dispuesto en las repetidas disposiciones, es llegado el momento de restablecer en todo su vigor el contenido de aquéllas y el de la Orden de 19 de enero de 1934, dándose con ello facilidades para el normal desenvolvimiento de la entidad solicitante, sin que por ello sufran lesión los intereses del Tesoro.

Por todo lo expuesto.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado disponer que se restablezca en todo su

vigor lo prevenido en las Reales Ordenes de 23 de noviembre de 1911 y 2 de febrero de 1926 y Ordenes Ministeriales de 29 de abril de 1931, 14 de febrero de 1931, 5 de marzo de 1932 y 19 de enero de 1934, por las que se facultó a la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A. para centralizar en Barcelona el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o por medio de pagarés a setenta y cinco días fecha, sin precisión de aval, debiendo darse el más exacto cumplimiento a cuantos requisitos exigen las mencionadas disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

ORDEN de 19 de noviembre de 1940 por la que se restablecen en todo su vigor las RR. OO. de 29 de abril de 1921 y 22 de marzo de 1919, que facultaron a la Compañía de Alcoholes, S. A., para centralizar en Madrid, en lugar de en Vizcaya, el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas o almacenes, bien al contado o por medio de pagarés sin aval a setenta y cinco días fecha.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Junta de Defensa Nacional, de fecha 31 de julio de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente, dispuso que los ingresos del impuesto sobre el azúcar se verificaran en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se encontrasen establecidas las fábricas de aquel producto, quedando en suspenso en virtud de aquel Decreto las facultades concedidas a la Compañía de Alcoholes, S. A., por las Reales Ordenes de 29 de abril de 1921 y 22 de marzo de 1919, para centralizar en Vizcaya el pago del repetido impuesto, bien al contado o por medio de pagarés a plazos, sin precisión de aval bancario para los mismos.

Lo dispuesto en el mencionado Decreto de la Junta de Defensa Nacional tuvo su origen en las circunstancias que entonces concurrían, debidas a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, durante el cual la incomunicación de muchas fábricas con la Dirección de la Sociedad, impedía o dificultaba, por lo menos, la estricta aplicación de lo dispuesto sobre el particular por la Real Orden de 29 de abril de 1921, pero una vez restablecida la normalidad en todo el territorio nacional y desaparecidas, por consiguiente, las causas que dieron lugar a la

suspensión de lo dispuesto en las repetidas Reales Ordenes, es llegado el momento de restablecer en todo su vigor el contenido de aquélla, con la sola modificación de centralizar el pago en Madrid, así como el de la de 22 de marzo de 1919, dándose con ello facilidades para el normal desenvolvimiento de la Entidad solicitante, sin que por ello sufran lesión los intereses del Tesoro. Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado disponer que se restablezca en todo su vigor lo previsto en las Reales Ordenes de 29 de abril de 1921 y 22 de marzo de 1919, por las que se facultó a la Compañía de Alcoholes, S. A., para centralizar en Vizcaya el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas, bien al contado o por medio de pagarés a setenta y cinco días fecha, sin precisión de aval y sin más modificación que la de autorizar dicha centralización en Madrid, debiendo darse el más exacto cumplimiento a cuantos requisitos exigen las mencionadas disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 26 de noviembre de 1940 autorizando a la «Compañía de Alcoholes» para centralizar en Madrid el pago del impuesto correspondientes a los alcoholes que salgan de sus fábricas o almacenes, bien al contado o mediante pagarés a setenta y cinco días fecha con exención de aval bancario.

Ilmo. Sr.: La «S. A. Compañía de Alcoholes» propietaria de fábricas de azúcar y de alcoholes, con domicilio en Bilbao, y oficinas centrales en Madrid, solicita de este Ministerio autorización para centralizar en esta capital, en lugar de hacerlo en Bilbao como hasta la fecha, el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes salidos de sus fábricas y almacenes, bien al contado o por medio de pagarés a setenta y cinco días fecha, con exención de aval bancario y mediante el exacto cumplimiento de cuantos requisitos establecieron las Reales Ordenes de 10 de mayo de 1916, 22 de marzo de 1919 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1934.

La entidad solicitante, funda su petición en que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas, se les autorizó para centralizar en Bilbao el pago del impuesto de que se trata, bien al contado o mediante pagarés a setenta y cinco días fecha, concediéndoseles asimismo la exención del

aval bancario en los pagarés que expidiese para hacer efectivo el citado impuesto, a cuyo objeto la repetida entidad formalizó ante Notario, escritura pública, que no ha sido revocada de proposición de todo derecho de los accionistas y de toda otra obligación de la Sociedad a la realización de dichos pagarés; aduciendo asimismo en la instancia de que se trata que en la forma indicada ha venido efectuando la repetida entidad, el pago del impuesto hasta el 31 de julio de 1936, y desaparecidas las circunstancias anormales por las que atravesó la nación a partir del día 18 de julio del año antes citado, y en atención al perjuicio que se les ocasiona al efectuar el pago al contado en distintas dependencias, es por lo que solicitan se reintegre a la Compañía en cuestión en el goce del mencionado beneficio tal como les fue otorgado con anterioridad.

El artículo 100 del vigente Reglamento de la Renta autoriza a los fabricantes de alcoholes para que puedan verificar el pago del Impuesto en pagarés a setenta y cinco días fecha, facultando el artículo 101 a dichos fabricantes para que puedan solicitar de este Ministerio la centralización en la Tesorería Central, o en una capital de provincia, de los pagos que hubieren de verificar por el repetido concepto.

Como con arreglo a tales preceptos puede accederse a lo que se solicita sin que por ello resulten lesionados los intereses del Tesoro dándose en cambio facilidades a la Entidad de que se trata para el desenvolvimiento de su industria en las condiciones más favorables posibles, con lo que al propio tiempo ha de beneficiarse la economía nacional; y como por otra parte el Decreto dictado por la Junta de Defensa Nacional de fecha 4 de agosto de 1936 únicamente se refiere a la forma de hacer los ingresos correspondientes al Impuesto de Azúcares, no existiendo, por lo tanto, disposición alguna contraria a lo prevenido sobre el particular en el vigente Reglamento de la Renta del Alcohol,

Este Ministerio acuerda:

1.º Autorizar a la «Compañía de Alcoholes, S. A.» para centralizar en Madrid el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan de sus fábricas y almacenes bien al contado o mediante pagarés a setenta y cinco días fecha, con exención del aval bancario en este último caso, mientras no se revoque la escritura de proposición de todo derecho y obligación a la realización de los mencionados pagarés y cuya exención fue concedida a la Entidad solicitante por Real Orden de este Ministerio de fecha 22 de marzo de 1919.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en la presente Orden queda sin efecto la autorización concedida a la Entidad de que se trata por las Ordenes ministeriales de 10 de mayo de 1916 y 15 de diciembre de 1934, por las que se autorizó a la «Compañía de Alcoholes» para centralizar en Bilbao el pago del impuesto de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 3 de diciembre de 1940 por la que se restablecen en todo su vigor la R. O. de 12 de enero de 1926 y Orden Ministerial de 23 de junio de 1932 por las que se facultó a la Azucarera «Leopoldo», S. A., para centralizar en Vitoria el pago del impuesto sobre el azúcar salido de su fábrica, bien al contado o por medio de pagarés a setenta y cinco días fecha.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Junta de Defensa Nacional de fecha 31 de julio de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente, dispuso que los ingresos del impuesto sobre el azúcar se verificaran en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en cuyo territorio se encontrasen establecidas las fábricas de aquel producto, quedando en suspenso en virtud de aquel Decreto la facultad concedida a la Azucarera «Leopoldo», S. A., por Real Orden de 12 de enero de 1926 y Orden Ministerial de 23 de junio de 1932 para centralizar en Vitoria el pago del repetido impuesto, bien al contado o por medio de pagarés a plazos, sin precisión de aval para los mismos.

Lo dispuesto en el mencionado Decreto de la Junta de Defensa Nacional, tuvo origen en las circunstancias que entonces concurrían, debidas a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, durante el cual, la incomunicación de muchas fábricas con la Dirección de la Sociedad, impedía o dificultaba, por lo menos, la estricta aplicación de lo dispuesto sobre el particular por, las disposiciones citadas; pero una vez restablecida la normalidad en todo el territorio nacional y desaparecidas por consiguiente las causas que dieron lugar a la suspensión de lo dispuesto en las repetidas disposiciones, es llegado el momento de restablecer en todo vigor el contenido de aquéllas, dándose con ello facilidades para el normal desenvolvimiento de la entidad solicitante, sin que por ello sufran lesión los intereses del Tesoro.

Por todo lo expuesto, este Ministe-

rio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado disponer que se restablezca en todo su vigor lo prevenido en la Real Orden de 12 de enero de 1926 y en la Orden ministerial de 23 de junio de 1932, por las que se facultó a la «Azucarera Leopoldo, Sociedad Anónima», para centralizar en Vitoria el pago del impuesto del azúcar salido de sus fábricas, bien al contado o por medio de pagarés a 75 días fecha, sin precisión de aval, debiendo darse el más exacto cumplimiento a cuantos requisitos exigen las mencionadas disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 3 de diciembre de 1940 por la que se restablece en todo su vigor la Orden ministerial de 23 de junio de 1932, que facultó a la Azucarera del Gállego, S. A., para realizar el pago del impuesto en pagarés con la exención de aval.

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Junta de Defensa Nacional, de fecha 31 de julio de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto siguiente, dispuso que los ingresos del impuesto sobre el azúcar se verificaran en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se encontrasen establecidas las fábricas de aquel producto, quedando en suspenso, en virtud de aquel Decreto, la facultad concedida a la Azucarera del Gállego, S. A., por la Orden ministerial de 23 de junio de 1932, que la eximía de la presentación de aval en los pagarés que expidiese para hacer efectivo el impuesto del azúcar, quedando en suspenso simultáneamente, sin estar expresamente dispuesto, la facultad que concede a los fabricantes de azúcar el artículo 48 del vigente Reglamento, para optar por el pago a plazos o al contado.

Lo dispuesto en el mencionado Decreto de la Junta de Defensa Nacional tuvo su origen en las circunstancias que entonces concurrían, debidas a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, durante el cual, la incomunicación de muchas fábricas con la Dirección de la Sociedad, dificultaba la estricta aplicación de lo dispuesto, pero una vez restablecida la normalidad en todo el territorio nacional, es llegado el momento de restaurar en todo su vigor el contenido de los preceptos reglamentarios y el de la repetida Orden ministerial, dándose con ello facilidad para el normal desenvolvimien-

to de la entidad solicitante, sin que por ello, sufran lesión los intereses del Tesoro.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado disponer que se restablezcan en todo su vigor los preceptos reglamentarios contenidos en el artículo 48 del vigente Reglamento del Impuesto del azúcar de 9 de julio de 1903 y lo prevenido en la Orden ministerial de 23 de junio de 1932, por la que se facultó a la Azucarera del Gallego, S. A., para la exención de aval bancario en los pagarés que expidiese para hacer efectivo el Impuesto del azúcar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se concede autorización a don José María Nuñez Fernández para importar en régimen de admisión temporal hojalata para envases.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio, don José María Nuñez Fernández, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Blanca (Murcia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para las importaciones la Aduana de Cartagena y para las exportaciones la referida Aduana y las de Valencia, Alicante, Irún y Port-Bou, haciendo constar que la transformación indicada ha de realizarse en la fábrica del solicitante, situada en el Barrio de la Concepción, de la citada villa de Blanca;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia, y reglamentadas, con carácter general, por

el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de don José María Nuñez Fernández, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Blanca (Murcia).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, realizándose la transformación de aquella mercancía en envases en la fábrica del solicitante, situada en el Barrio de la Concepción, en la mencionada villa de Blanca, y la exportación de las conservas acondicionadas en los citados envases, por la referida Aduana de Cartagena y las de Valencia, Alicante, Irún y Port-Bou.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, serán el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella de-

ducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las re-exportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje; para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 25 de noviembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Mozo de Oficios de las extinguidas Delegaciones Marítimas José Díaz Bethencourt.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Mozo de Oficios de las extinguidas Delegaciones Marítimas José Díaz Bethencourt,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien concederle al el-

tado empleado el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo y en las demás condiciones fijadas en el capítulo cuarto y artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición para proveer la cátedra de «Proyectos Arquitectónicos, primero y tercer Cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de Cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 14 de enero de 1933.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la Cátedra de «Proyectos Arquitectónicos primero y tercer Cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, don Modesto López Otero, Académico y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; Vocales: don Pascual Bravo Sanfeliú, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Francisco de P. Nebot Torrens, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Pedro Domenech Roura, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Gaspar Blain Sacaza, Arquitecto. Suplentes: Presidente, don Antonio Palacios Ramilo, Académico; Vocales: don Manuel Cárdenas Pastor, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; José María Pujol Gibert, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Luis Canals Arribas, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Pedro Bigador Lazarte, Arquitecto.

Los señores Jueces nombrados que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio dentro de los

diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición para proveer la cátedra de «Historia de las Artes Plásticas e Historia de la Arquitectura», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras en las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 14 de enero de 1933.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Historia de las Artes Plásticas e Historia de la Arquitectura», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente: don Pedro Muguruza Otaño, Académico y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales: don Leopoldo Torres Balbás, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Francisco de P. Nebot Torrens, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Luis Canals Arribas, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Luis Villanueva Echevarría, Arquitecto.

Suplentes

Presidente: don Luis Bellido y González, Académico.

Vocales: don Pascual Bravo Sanfeliú, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Pedro Domenech Roura, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Eusebio Ona Puig, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Miguel Artiñano Luxurraga, Arquitecto.

Los señores Jueces nombrados que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio dentro de los diez días siguientes a la publicación

de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición para proveer una Cátedra de «Construcción Arquitectónica, 3.º y 4.º Cursos» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de Cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura de 14 de enero de 1933.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición para la provisión de la Cátedra de «Construcción Arquitectónica, 3.º y 4.º Cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid:

Presidenté: don César Cort y Boti, Académico y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales: don Manuel Cárdenas Pastor, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Anselmo Arenillas Alvarez, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Buenaventura Bassegoda y Musté, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Mariano Serrano Mendiente, Arquitecto.

Suplentes

Presidente: don Juan Moya Idigoras, Académico.

Vocales: don Luis Mosteiro y Canas, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Francisco Javier de Luque y López, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Eugenio P. Cendoya Osoz, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Alfonso Fungairiño Nebot, Arquitecto.

Los señores Jueces nombrados, que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición para proveer la cátedra de «Teoría del Arte Arquitectónico y Composición de Edificios», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Teoría del Arte Arquitectónico y Composición de Edificios», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid:

Presidente: don Pedro Muguruza Otaño, Académico y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales: don Luis Moya Blanco, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Manuel Cárdenas y Pastor, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Eusebio Bona Puig, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Ernesto Ripollés Palacios, Arquitecto.

Suplentes

Presidente: don Juan Moya e Idógoras, Académico.

Vocales: don Pascual Bravo Sanfeliú, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Emilio Canosa Gutiérrez, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Amadeo Llopart Villalta, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Carlos López Romero, Académico.

Los señores Jueces nombrados que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición para proveer la cátedra de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto y siguientes del Reglamento para la provisión de cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura, de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid:

Presidente: don Francisco Navarro Borrás, Académico, Arquitecto y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: don Francisco Javier de Luque y López, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Emilio Canosa Gutiérrez, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Jaime Bavó Font, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; don Rafael Fernández-Huidobro Pineda, Arquitecto.

Suplentes

Presidente: don Antonio Palacios y Ramón, Académico.

Vocales: don Manuel Cárdenas Pastor, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Sixto Cámara y Niño, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; don Adolfo Florenza Ferrer, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Los señores Jueces nombrados que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se nombran Auxiliares de Administración de primera clase a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 23 de los cortientes el expediente del examen de aptitud verificado por los opositores a plazas de

Auxiliares de Administración de primera clase, a quienes alcanzó el beneficio de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 22 de abril próximo pasado, y vista la elección de destinos efectuada el día 3 del actual ante la Sección Central del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y para los destinos que se indican, a los señores siguientes:

D. Daniel Prada Fernández, en la Escuela de Comercio de Valladolid.

D. Pedro García Espín, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

D.ª Simona Mercedes Gil Alonso, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León.

D.ª Mercedes Galán Antón, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

D. José Luis Ortega González, en la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza.

D.ª Manuela Montejo López, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

D. Florencio Angulo Carranza, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva.

D. Godófredo Escribano Vera, en la Universidad de Santiago.

D.ª Margarita Carravilla Torreño, en la Universidad de Oviedo.

D. Manuel Sevillano García, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca.

D. Pedro Blázquez Rojas, en la Escuela de Comercio de Bilbao.

D. Pablo Luis Plicgo Gil, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño.

D. Juan Sarcada Linares, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

D. Ildefonso Moreno Cardona, en la Universidad de Granada.

D. Antonio Core Serrano, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.

D.ª Inés González Tablada, en la Universidad de Oviedo.

D. Antonio Colmenarejo Estévez, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos.

D.ª Teresa Ríaza Martín, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.

D. Isidro Gómez de Aranda Ramos, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla.

D. Andrés Martín Gutiérrez, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres.

D.ª María Juana Lucea Villar, en la Sección Administrativa de Zaragoza.

D. Alfonso Faldeuhle y Negro, en el

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

D. Enrique de Soto Labra, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla.

D.^a Magdalena Alfaro Coarasa, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza Media de Huesca.

D.^a Dolores García García, de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo.

D. José Burguillo Galicia, en el Museo Arqueológico de Sevilla.

D.^a Rosalia Touceda Carreras, en la Escuela de Trabajo de Vigo.

D.^a Angela Morán Quintanilla, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora; y

D. Vicente Fiaz Castro, en la Universidad de Murcia.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

3.º Que todo aquel personal administrativo interino que presta sus servicios en la Secretaría del Departamento y en Centros y Dependencias provinciales, que percibe sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto tercero, del vigente Presupuesto, cese el día 15 del actual.

4.º Los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de orden posterior.

5.º Los Auxiliares de nuevo nombramiento que se hallen prestando servicio militar en filas, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, a fin de declararles en situación de excedencia forzosa, después de diligenciar, de oficio, la posesión en los respectivos títulos administrativos, conservando su puesto en el Escalafón y el destino para que han sido nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 por la que se concede examen de Estado y de ingreso en la Universidad el próximo enero.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que aquellos alumnos que hayan logrado o logren las condiciones generales para ello puedan acogerse a las diversas convocatorias de Escuelas Especiales y otros estudios superiores que sean anunciados en el año próximo,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter especial y extraordinario:

1.º La concesión de examen de ingreso en la Universidad para los alumnos que hayan terminado el Bachillerato por el plan de 1903, en la segunda quincena del mes de enero próximo, previo un periodo de inscripción que durará del 3 al 20 del mismo mes.

2.º La concesión de una convocatoria de examen de Estado para los alumnos del plan 1934, cuyo periodo de inscripción coincidirá con el anterior y cuyos ejercicios escritos se verificarán en todas las Universidades el día 28 del mismo mes de enero.

3.º Por V. I. y por los Rectores de las Universidades serán adoptados los acuerdos convenientes para la ejecución de lo dispuesto en los dos números anteriores, en la parte que a cada jerarquía incumba, con arreglo a la legislación vigente para cada caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1940 por la que se nombran Auxiliares de Administración de primera clase a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden Ministerial de 18 de noviembre último el expediente de las oposiciones a Auxiliares de Administración de primera clase convocadas por la de 2 de febrero del corriente año y vista la elección de destinos efectuada el día 4 del actual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y para los destinos que se indican, a los señores siguientes:

Núm. 1.—Don Antonio Carballo Caa-beiro, en la Secretaría del Ministerio.

Núm. 2.—Doña Carmen Valera García, en ídem ídem.

Núm. 3.—Doña Carmen López Hoyos, en ídem ídem.

Núm. 4.—Doña Josefina Pérez Colinet, en ídem ídem.

Núm. 5.—Don Luis Abad Sala, en ídem ídem.

Núm. 6.—Doña Teresa Fernández Becerra, en ídem ídem.

Núm. 7.—Don Luis Niebla Vela, en ídem ídem.

Núm. 8.—Doña Felicitas García Díez, en ídem ídem.

Núm. 9.—Doña Carmen de la Cuesta Rute, en ídem ídem.

Núm. 10.—Doña Josefa Malo Merino, en ídem ídem.

Núm. 11.—Don Jose Maria Moreno Moreno, en ídem ídem.

Núm. 12.—Don Francisco Tellez Miguelez, en ídem ídem.

Núm. 13.—Doña Josefa Mcnéndez y Méndez-Montaña, en ídem ídem.

Núm. 14.—Don Carlos Frisch Solís, en ídem ídem.

Núm. 15.—Don Juan de la Cierva Viudes, en ídem ídem.

Núm. 16.—Doña Carmen Azpeitia Iglesia, en ídem ídem.

Núm. 17.—Don Juan Garrido Martín, en ídem ídem.

Núm. 18.—Doña María Salomé Martín Lorón, en ídem ídem.

Núm. 19.—Doña Luisa Serrano Núñez, en ídem ídem.

Núm. 20.—Doña Julia Etayo Ballera, en ídem ídem.

Núm. 21.—Don Marcial Gómez Cobas, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra.

Núm. 22.—Doña María de las Candelas Isasa Sanz, en la Secretaría del Ministerio.

Núm. 23.—Doña Isabel Pascual Quintana, en la Secretaría del Ministerio.

Núm. 24.—Doña María Angeles Gosalbez Sánchez-Giher, en ídem ídem.

Núm. 25.—Doña Pilar Hernández González, en ídem ídem.

Núm. 26.—Doña Pilar Pérez Pérez, en ídem ídem.

Núm. 27.—Doña Natividad Olaverrieta Martín, en la Universidad de Valladolid.

Núm. 28.—Don Rufino de las Heras Alonso, en la Escuela de Comercio de Barcelona.

Núm. 29.—Doña Pilar Sanz García, en la Escuela Normal de Alava.

Núm. 30.—Doña Amparo Montoya Pascual en la Sección Administrativa de Alava.

Núm. 31.—Don Manuel Luque Garrido, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón.

Núm. 32.—Doña Caridad Juste Valdés, en la Sección Administrativa de Segovia.

Núm. 33.—Doña Josefa Feito Barreiro, en la Sección Administrativa de Barcelona.

Núm. 34.—Don Luis Fernández Villar, en la Sección Administrativa de Lugo.

Núm. 35.—Doña Ana León Jiménez, en la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Núm. 36.—Don Alberto Palau Rodríguez, en la Universidad de Sevilla.

Núm. 37.—Doña María del Carmen Castellanos Gómez, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Núm. 38.—Don Gonzalo Pancorbo Tercero, en la Sección Administrativa de Almería.

Núm. 39.—Don Emilio Herrero Gutiérrez, en la Universidad de La Laguna.

Núm. 40.—Don Juan Santos Gonzá-

lez. en la Escuela de Veterinaria de León.

Núm. 41.—Doña María Teresa Monco Medrano, en la Escuela Normal de Bilbao.

Núm. 42.—Doña María Angustias Martínez Gallardo, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón.

Núm. 43.—Doña Francisca Trinidad Larreina Elorza, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava.

Núm. 44.—Doña Sofía Suárez Castillo, en la Sección Administrativa de León.

Núm. 45.—Don Isaac Alvarez Fernández, en la Universidad de Santiago.

Núm. 46.—Don Félix González García, en la Sección Administrativa de Vizcaya.

Núm. 47.—Doña Mercedes Polo Cocina, en la Sección Administrativa de Murcia.

Núm. 48.—Doña Pilar Romeo Lizarbe, en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

Núm. 49.—Doña Encarnación Collado Casanova, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

Núm. 50.—Doña Elisa Olivé Santeña, en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Núm. 51.—Doña Olga Romero Gómez, en el Conservatorio de Música de Sevilla.

Núm. 52.—Don Robustiano López López, en la Sección Administrativa de Vizcaya.

Núm. 53.—Doña Ana Carmen Fondecabe Abadie, en la Sección Administrativa de Huesca.

Núm. 54.—Don Rosendo Martínez Grasa, en el Instituto de Manresa.

Núm. 55.—Don Félix Herrero Martínez, en la Sección Administrativa de Logroño.

Núm. 56.—Doña Carmen López-Colmenar y Medina, en la Biblioteca Popular de Granada.

Núm. 57.—Doña Isabel García Vicente, en la Sección Administrativa de Vizcaya.

Núm. 58.—Doña Loreto Muñoz Valriberas, en la Sección Administrativa de León.

Núm. 59.—Doña Concepción Charlen García, en la Escuela de Trabajo de Santander.

Núm. 60.—Don José Velasco Pérez, en la Sección Administrativa de León.

Núm. 61.—Doña Montserrat Bartrina Delgado, en la Sección Administrativa de León.

Núm. 62.—Don Manuel Soler Jiménez, en el Instituto de Cádiz.

Núm. 63.—Don Eugenio Hernández Guerra, en la Sección Administrativa de Badajoz.

Núm. 64.—Doña Remedio Delgado-

Barreto Arocena, en la Sección Administrativa de Granada.

Núm. 65.—Don Juan Antonio Rodríguez Albo, en el Instituto de Mahón.

Núm. 66.—Doña Encarnación López Barrientos, en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla.

Núm. 67.—Doña María Eugenia Alvarez Hernández, en la Universidad de Santiago.

Núm. 68.—Don Simón Alvarez Peñañez, en la Sección Administrativa de Logroño.

Núm. 69.—Don Remigio Andreu Pascual, en el Instituto de Reus.

Núm. 70.—Doña Angela Bailly-Bailliere Muniesa, en el Instituto (masculino) de Santiago.

Núm. 71.—Don Joaquín Ortiz Call, en la Sección Administrativa de Teruel.

Núm. 72.—Don Pedro Trucharte Vázquez, en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Núm. 73.—Don Juan Miguel Miguel, en el Instituto (femenino) de Santiago.

Núm. 74.—Don Oscar Díaz de Rute, en la Sección Administrativa de Orense.

Núm. 75.—Don José Juste Molina, en el Instituto de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 76.—Doña Asunción Soria Pérez, en el Instituto de Figueras.

Núm. 77.—Doña Felisa Parés Pérez, en la Sección Administrativa de Córdoba.

Núm. 78.—Don José López Vilches, en la Sección Administrativa de Granada.

Núm. 79.—Don Rafael de la Serna Gil, en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Núm. 80.—Doña Pilar Abad García, en la Sección Administrativa de Córdoba.

Núm. 81.—Don José María Zamorano García, en la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.

Núm. 82.—Don Juan Diez Coig, en la Escuela Normal de Baleares.

Núm. 83.—Don Rafael Montón de León, en la Escuela Normal de Tarragona.

Núm. 84.—Doña Cristina Elvira Contreras, en la Escuela Normal de Almería.

Núm. 85.—Don Antonio González Sánchez, en la Sección Administrativa de Huelva.

Núm. 86.—Don Juan Miguel Buzón Ribas, en la Escuela de Trabajo de Cádiz.

Núm. 87.—Don José González Guijarro, en la Sección Administrativa de Jaén.

Núm. 88.—Don Jesús Ramos Martín, en la Sección Administrativa de Cádiz.

Núm. 89.—Doña Gloria Iruretagoye-

na y Gómez de la Serna, en el Instituto de Enseñanza Media de Las Palmas.

Núm. 90.—Doña María Jesús Arancibia Resines, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo.

A los opositores números 39, 71, 75 y 90 se les han adjudicado los destinos que se indican de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 25 de noviembre último, por no haber ejercitado el derecho de elección que se les reconocía en las números 1.º y 2.º de la misma disposición.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

3.º Los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de orden posterior.

4.º Los Auxiliares de nuevo nombramiento que se hallen prestando servicio militar en filas, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, a fin de declararles en situación de excedencia forzosa, después de diligenciar, de oficio, la posesión en los respectivos títulos administrativos, conservando su puesto en el Escalafón y el destino para que han sido nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RECTIFICACION a la Orden ministerial, fecha 4 del actual (BOLETIN OFICIAL del 10), relativa al Concurso de provisión de dos becas de intercambio con Alemania.

Habiéndose observado error de inserción en el apartado sexto de la Orden de este Ministerio, fecha 4 del actual (BOLETIN OFICIAL del día de hoy), relativa al Concurso convocado para provisión de becas de reciprocidad entre Alemania y España, se entenderá redactado dicho párrafo en la forma siguiente:

«6.º Los agraciados percibirán en Alemania una beca mensual de ciento cincuenta marcos en metálico y tendrán derecho a matrícula gratuita, incluyendo la supresión del pago de los derechos susceptibles de exención».

Madrid, 10 de diciembre de 1940.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento por Orden de 30 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre siguiente, y terminado el plazo de admisión de instancias que en dicha disposición se fijó,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Secretario del Tribunal, a que se refiere el apartado séptimo de la Orden citada, será un Jefe de Negociado, que sea Taquígrafo, en vez del Oficial que en dicho apartado se indica.

2.º El Tribunal calificador quedará integrado, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría y con excepción del competente políglota, que será nombrado en su día, por los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar que a continuación se indican:

D. Pedro Bailén Lozano, Jefe de Administración Civil de segunda clase, Presidente; don Víctor Osuna Aparicio, Jefe de Negociado de primera clase y don Angel García Nimo, Jefe de Negociado de primera clase, Vocales; y don Paulino Peña Sáiz, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Adjudicando a don José María Hernández Urso la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Alustante y la de Molina de Aragón.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, se ha dignado aprobar la subasta verificada ante el Sr. Administrador Principal de Correos de Guadalajara para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Alustante y la de Molina de Aragón y adjudicar definitivamente el expresado servicio a don José María Hernández Urso, quien viene obligado a satisfacer el importe de los anuncios de subasta insertados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los números 124 y 316 de fecha 16 de mayo y 11 de noviembre del corriente año.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1940.—
El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Dirección General de Sanidad

Anunciando cuatro becas de estudio para Médicos, en Alemania.

El Gobierno alemán ha puesto a disposición de esta Dirección General de Sanidad cuatro becas de estudio, dotadas con 1.800 R. M. en metálico, o sean, unas 7.500 pesetas, destinadas a Médicos españoles que deseen verificar ampliación de estudios durante seis meses en Alemania.

Los Médicos que aspiren a disfrutar de las referidas becas, dirigirán sus instancias a esta Dirección General de Sanidad hasta antes de fin del año corriente, indicando sus deseos en

cuanto a clínicas y catedráticos con quienes desearían colaborar.

Madrid, a 6 de diciembre de 1940.—
El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando cuatro becas de estudio en el Instituto Carlo Forlanini, de Roma.

La Real Embajada de Italia, por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores de España, ha ofrecido al Patronato Nacional Antituberculoso cuatro becas de estudio en el Instituto Carlo Forlanini de Roma, consistentes en alimentación, estancia gratuita y reducción de un 50 por 100 en los viajes por los ferrocarriles italianos.

Además ofrece dos asignaciones de estudio consistentes en la exención de la matrícula del curso y en la concesión de dicha rebaja del 50 por 100 en los ferrocarriles italianos y otras facilidades eventuales.

El curso de invierno en el Instituto Carlo Forlanini comenzará el 15 de enero y terminará el 15 de abril, debiendo los becarios asistir con toda regularidad.

Lo que se hace público con objeto de que los fisiólogos que aspiren a algunas de las referidas concesiones dirijan sus solicitudes al Patronato Nacional Antituberculoso hasta antes de fin del corriente año, siendo designados aquellos que a juicio del Patronato reúnan las mejores condiciones para la obtención del máximo fruto en el curso de referencia.

Madrid, a 6 de diciembre de 1940.—
El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Rectificación al anuncio de Concurso para la provisión de Registros de la Propiedad vacantes de fecha 2 del actual.

Habiéndose padecido error en la designación de turnos correspondientes al Concurso para la provisión de Registros de la Propiedad vacantes, fecha 2 de los corrientes, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 343, del día 8, Esta Dirección General ha acordado anular el referido anuncio de Concurso y publicarlo de nuevo, debidamente rectificado, en la siguiente forma:

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria:

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase	Turno de provisión
Bilbao	Burgos	1. ^a	Primero o de clase.
Barcelona (Oriente)	Barcelona	1. ^a	Idem id.
Puigcerdá	Barcelona	2. ^a	Idem id.
Segorbe	Valencia	3. ^a	Idem id.
Sevilla (Norte)	Sevilla	1. ^a	Segundo o de antigüedad.
Palma de Mallorca	Palma	1. ^a	Idem id.
Gandía	Valencia	1. ^a	Idem id.
Ubeda	Granada	1. ^a	Idem id.
Córdoba	Sevilla	1. ^a	Idem id.
Manzanares	Albacete	2. ^a	Idem id.
Tarragona	Barcelona	2. ^a	Idem id.
Mancha Real	Granada	2. ^a	Idem id.
Orense	Coruña	3. ^a	Idem id.
Alcántara	Cáceres	3. ^a	Idem id.
Albuñol	Granada	3. ^a	Idem id.
Pina de Ebro	Zaragoza	3. ^a	Idem id.
Santa Cruz de la Palma	Las Palmas	4. ^a	Antigüedad absoluta.
Bermillo de Sayago	Valladolid	4. ^a	Idem id.
San Mateo	Valencia	4. ^a	Idem id.
Amurrio	Burgos	4. ^a	Idem id.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de diciembre de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Anulando el traslado concedido en 21 de noviembre anterior al Portero de los Ministerios Civiles Rafael Salomón Jimeno.

Ilmo. Sr.: Sancionado por Orden de este Ministerio, fecha 10 de mayo último, con traslado forzoso fuera de Valencia y prohibición de solicitar vacantes en un año el Portero de la Universidad de la misma población Rafael Salomón Jimeno.

Esta Subsecretaría se ha servido anular el traslado de dicho funcionario a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, que por concurso de méritos se le concedió por Orden de 21 de noviembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la cátedra de «Física y Química», vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la cátedra de «Física y Química», vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca, dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Para ser admitido a esta oposición se requieren las siguientes condiciones:

Ser español; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; justificar, con la oportuna documentación, su incondicional adhesión al Nuevo Estado; estar en posesión del título que exige la Legislación vigente para el desempeño de cátedras de Es-

cuelas de Comercio, o el certificado de la aprobación para los ejercicios correspondientes al mismo; entendiéndose que el aspirante que obtuviere plaza no podría tomar posesión de ella sin la presentación del título académico.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contados los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrían ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de

12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo último, o sea 75 pesetas en metálico por derecho de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablonés de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.—
El Director general, Antonio Tovar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la «Industria Aceitera Casanova, S. A.», para aprovechar aguas superficiales y subálveas del barranco de Granera, en término de Cofrentes, provincia de Valencia, con destino a la ampliación del abastecimiento de «Hervideros de Cofrentes».

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Casanova Bónora, como apoderado de «Industria Aceitera Casanova, S. A.», solicitando aprovechamiento de aguas superficiales y subálveas del barranco de Granera, con destino al abastecimiento del Balneario «Hervideros de Cofrentes», en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Industria Aceitera Casanova, S. A.» para aprovechar aguas superficiales y subálveas del barranco de Granera, en término municipal de Cofrentes, provincia de Valencia, con destino a la ampliación del abastecimiento del referido Balneario, sujetándose la concesión a las condiciones siguientes:

1.ª El caudal máximo que podrá derivarse será de cuatro litros por segundo.

2.ª Las obras e instalaciones se ejecutarán con arreglo al proyecto-base de esta concesión, suscrito en 10 de marzo de 1931 por el Arquitecto don Víctor González Gómez o sus reformados, debidamente aprobados.

3.ª Las aguas derivadas se emplearán exclusivamente en los usos y servicios propios de la explotación del Balneario.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

5.ª Del comienzo y terminación de

las obras dará cuenta el concesionario a la División Hidráulica del Júcar, a cuya inspección y vigilancia quedarán sujetas, siendo de cuenta del mismo todos los gastos que por estos conceptos se originen. Una vez terminadas, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que constará el cumplimiento de estas condiciones y las incidencias ocurridas.

6.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos indicados en el párrafo primero del artículo 115 de la Ley general de Obras públicas.

7.ª No podrán aplicarse tarifas por consumo o utilización de agua.

8.ª Las aguas que después de utilizadas se restituyan directamente a los cauces públicos deberán reunir las cualidades que correspondan con arreglo a lo preceptuado sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas.

9.ª Se cumplirán todas las disposiciones en vigor referentes a la protección de la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter administrativo y social aplicables al caso.

10.ª La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a cuantos derechos y obligaciones dimanen de las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

11.ª Podrá declararse caducada esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones y de las previstas en las disposiciones vigentes que sean aplicables, previos los trámites y con los efectos previstos en la Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1940.—
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Júcar.

Autorizando a «Potasas Ibéricas, S. A.», las obras del proyecto de rectificación del cauce del arroyo Soldevilla en término de Sallent.

Visto el expediente promovido por la S. A. «Potasas Ibéricas», solicitando autorización para desviar el cauce del arroyo Soldevilla, en término de Sallent, con objeto de evitar la impurificación de las aguas con el contacto de los escombros de la mina «Enrique», cuyos minerales potásicos explo-

ta, en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar las obras del proyecto de rectificación del cauce del arroyo Soldevilla, en término de Sallent, presentado por «Potasas Ibéricas, S. A.», suscrito aquél en 7 de mayo de 1935 por su Director don Juan Sánchez Arboledas, y legalización de las obras del mismo proyecto ya ejecutadas, incluso la complementaria de un murete transversal al cauce del mencionado arroyo y construido inmediatamente aguas arriba del extremo inferior del canal de rectificación del cauce, con las siguientes condiciones:

1.ª «Potasas Ibéricas, S. A.» queda obligada a la correcta conservación de las obras antedichas.

2.ª La autorización que se concede no implica, en ningún modo, la de ocupar con las escombreras de la explotación minera de «Potasas Ibéricas, S. A.», el tramo de cauce público objeto de la rectificación proyectada, el cual ha de quedar libre, debiéndose rectificar por esto, y en lo que afecta al cauce público, la línea que como límite de la escombrera figura en el plano del Proyecto.

3.ª En el caso de que a la referida Sociedad anónima le conviniera efectuar la citada ocupación, deberá recabar la autorización correspondiente, presentando un estudio detallado de las obras y disposiciones que habrían de adoptarse para aislar en forma conveniente las aguas procedentes de dichas escombreras y demostrar la posibilidad práctica de que, en su día, puedan ser conducidas al colector general de evacuación al mar, que se proyecta construir en la cuenca del río Llobregat.

4.ª En cuanto con estas obras se relacione se cumplirán los preceptos de la legislación protectora de la Industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Esta autorización se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1940.—
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicios Provinciales de Estadística

Transcribiendo el programa para el ejercicio oral de las oposiciones para Auxiliares del Ministerio de Trabajo.

1. Idea de la Administración Pública.—Potestades administrativas.
2. Administración Central.—Idea de los Ministerios existentes en España y respectiva competencia.—Consejo de Estado.
3. Administración Provincial y Municipal.
4. Fuentes legales: Leyes, Decretos, Ordenes ministeriales y Circulares del Servicio. Idea de cada una de esta clase de disposiciones.—Los 26 puntos de Falange y el Fuero del Trabajo: Sumaria idea del contenido.
5. Derechos y deberes de los funcionarios públicos establecidos en la Ley de 1918 y su Reglamento.—Clases pasivas.
6. Recursos del Estado.—Idea de la significación y contenido de los Presupuestos.
7. Procedimiento administrativo.—Procedimiento contencioso-administrativo.
8. Antecedentes y organización actual del Ministerio de Trabajo.—Enumeración de las Direcciones Generales que lo integran y respectiva competencia.
9. Servicios dependientes de la Subsecretaría del Trabajo.—Funciones de las distintas Secciones de la Oficialía Mayor y de la Asesoría jurídica.—Secciones de Contabilidad y de Recursos.
10. Servicio de Cámaras de la Propiedad Urbana.—Idea de su competencia y legislación vigente sobre la materia.—Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana.
11. Instituto de la Vivienda.—Servicio de Cooperación.—Estado actual de la legislación sobre Cooperativas.—Sección de Estu-

dios y Publicaciones: competencia.—Escuelas Sociales.

12. Dirección General del Trabajo: su competencia.—Enumeración de los Servicios y Secciones que lo integran.—Idea de la competencia y estructura de las Delegaciones Regionales del Trabajo.

13. Servicio de Colocación Obrera: idea de su competencia.—Idea de los Organos de Colocación Obrera en España; intervención de ellos de la C. N. S.—Organismos para la previsión contra el paro.

14. Servicio Central de Inspección del Trabajo: competencia. — Organización del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo. Organización, competencia, procedimiento, sanciones y recursos de las Inspecciones Provinciales del Trabajo.

15. Servicio de Emigración. — Secciones que comprende y su cometido.—Idea de las disposiciones en la materia de Emigración y sobre obreros extranjeros.

16. Servicio de Reglamentación del Trabajo: competencia; Secciones que lo integran.—Sección de Legislación internacional del Trabajo.—Sección de Previsión e Higiene del Trabajo: su composición y funciones.—El Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo.—Noción de los principales Reglamentos de Seguridad e Higiene emanados del Ministerio del Trabajo.

17. Servicios de Reglamentación del Trabajo (continuación).—Las Secciones de Bases de Trabajo: su enumeración y atribuciones.—Principales Reglamentaciones de carácter nacional.

18. Servicio de Reglamentación del Trabajo (continuación).—Competencia de la Sección de Legislación.—Idea de conjunto de la legislación sobre contratación y reglamentación del trabajo.

19. Disposiciones sobre Contrato de aprendizaje. Contrato de trabajo y Contrato de embarco.

20. Disposiciones sobre jornada: idea sumaria del contenido de la legislación sobre jornada máxima legal, jornada mercantil y jornada panadera.

21. Idea de la legislación sobre descanso dominical, mujeres y niños y trabajo nocturno de la mujer.

22. Legislación sobre trabajo a domicilio; sanciones por faltas en el trabajo y comedores obreros.

23. Dirección General de Previsión: competencia.—Enumeración de las Secciones que comprende.—Asesoría Técnica de Previsión. Instituto Nacional de Previsión.

24. Sección de Accidentes del Trabajo: sus funciones.—Inspección de Mutualidades.—Idea sumaria de la legislación sobre accidentes y sobre enfermedades profesionales.

25. Sección de Seguros Sociales: cometido.—Idea de conjunto sobre la legislación sobre Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.

26. Legislación sobre Subsidio Familiar.—Seguro de accidentes de mar.—Mutualidad de accidentes de mar.—Instituto Social de la Marina.—Montepío Marítimo Nacional.

27. Sección de Mutualidades y Cajas de Ahorro: su cometido.—Idea sobre la legislación en la materia.—Inspección de Cajas de Ahorro.—Junta Consultiva de Cajas de Ahorro.

28. Dirección General de Jurisdicción del Trabajo: cometido y Secciones que comprende.—Antecedentes, organización y competencia de las Magistraturas del Trabajo.

29. Procedimiento y recursos en materia de Magistratura del Trabajo.

30. Dirección General de Estadística: su competencia y organización.—Servicios Provinciales de Estadística.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—Aprobado: El Subsecretario, M. Valdés.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS.—(LOTERIA NACIONAL)

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Premios NUMEROS	Premios — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
29.028	120.000	Barcelona.	San Sebastián.	Málaga.	Madrid.
4.758	65.000	Madrid.	Granada.	San Sebastián.	Valencia.
3.185	25.000	Sevilla.	Algeciras.	Sevilla.	Vitoria.
21.184	2.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
28.829	2.000	Murcia.	Córdoba.	Mataró.	Algeciras.
33.413	2.000	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.
28.947	2.000	Santiago de Compostela.	Santiago de Compostela.	Santiago de Compostela.	Santiago de Compostela.
716	2.000	Ibiza.	Sevilla.	San Sebastián.	Bilbao.
30.119	2.000	Oviedo.	Barcelona.	Albacete.	Córdoba.
23.362	2.000	Valladolid.	Granada.	Sevilla.	Madrid.
3.451	2.000	Barcelona.	Coruña.	Madrid.	Vélez-Málaga.
26.021	2.000	Barcelona.	Córdoba.	Vigo.	Madrid.
12.287	2.000	Madrid.	Jerez de la Frontera.	Logroño.	Madrid.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 21 de diciembre de 1940

Ha de constar de una serie de 60.000 billetes, al precio de 2.000 pesetas, divididos en vigésimos a 100 pesetas; distribuyéndose 82.908.000 pesetas en 8.941 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	15.000.000
1 de	10.000.000
1 de	6.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
2 de 750.000	1.500.000
2 de 500.000	1.000.000
4 de 250.000	1.000.000
5 de 150.000	750.000
6 de 75.000	450.000
20 de 50.000	1.000.000
2.393 de 10.000	23.930.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo..	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto ...	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto ...	990.000
2 ídem de 150.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	300.000
2 ídem de 100.000 id. id., para los del premio segundo	200.000
2 ídem de 75.000 id. id., para los del premio tercero	150.000
2 ídem de 50.000 id. id., para los del premio cuarto	100.000
2 ídem de 40.000 id. id., para los del premio quinto	80.000
5.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el primer premio	11.998.000
8.941	82.908.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de febrero de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.